ALCALDÍA DE
SANTA FE DE ANTIOQUIA

CONTRATACION DIRECTA
Decreto 1082 de 2015

RESOLUCIÓN No. 218
(26 de febrero de 2024)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA UNA CONTRATACIÓN DIRECTA DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 2.2.1.2.1.4.1 DEL DECRETO 1082 DE 2015"

LA SECRETARIA GENERAL Y SERVICIOS ADMINISTRATIVOS, nombrada mediante Decreto No. 125 del 06 de agosto de 2024 y Acta de Posesión No. 027 del 7 de agosto de 2024, y facultada para la expedición de actos administrativos en los procesos contractuales por el decreto de delegación N°025 del 01 de enero de 2024, expedido por el alcalde municipal de Santa Fe de Antioquia, y de acuerdo con la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 20415, y demás normas que conforman el Estatuto General de Contratación,

CONSIDERANDO

Que el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del decreto 1082 de 2015 establece que:

> *"La entidad estatal debe señalar en un acto administrativo la justificación para contratar bajo la modalidad de contratación directa, el cual debe contener:*
> 1. *La causal que invoca para contratar directamente.*
> 2. *El objeto del contrato.*
> 3. *El presupuesto para la contratación y las condiciones que exigirá al contratista.*
> 4. *El lugar en el cual los interesados pueden consultar los estudios y documentos previos.*

Que el literal c) numeral 4º, artículo 2º de la Ley 1150 de 2007, modificado por la ley 1474 de 2011, prevé como causal de contratación directa los contratos interadministrativos de la siguiente manera: *""La escogencia del contratista se efectuará con arreglo a las modalidades de selección de licitación pública, selección abreviada, concurso de méritos y contratación directa, con base en las siguientes reglas… (…)* c) *Contratos interadministrativos, siempre que las obligaciones derivadas del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos.*

Se exceptúan los contratos de obra, suministro, prestación de servicios de evaluación de conformidad respecto de las normas o reglamentos técnicos, encargos fiduciarios y fiducia pública cuando las instituciones de educación superior públicas o las Sociedades de Economía Mixta con participación mayoritaria del Estado, o las personas jurídicas sin ánimo de lucro conformadas por la asociación de entidades públicas, o las federaciones de entidades territoriales sean las ejecutoras. Estos contratos podrán ser ejecutados por las mismas, siempre que participen en procesos de licitación pública o contratación abreviada de acuerdo con lo dispuesto por los numerales 1 y 2 del presente artículo…"

En el artículo 79 se señala el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano y entrega a la comunidad la oportunidad de decidir sobre el ambiente que pueden afectarla. El saneamiento hídrico es un tema que se relaciona con otros tales como: la salud, los servicios públicos, el ambiente, la ocupación del territorio, las actividades humanas generadoras de los residuos líquidos, la agricultura, en el caso de que las corrientes hídricas receptoras de las aguas residuales se utilicen para riego de cultivos. Cada uno de estos temas se maneja con objetivos y visiones diferentes

Palacio Consistorial Juan Antonio Mon y Velarde,
Carrera 9 # 9 - 22 | Código Postal 057050.
Línea de Atención: (604) 853 11 36.
https://www.santafedeantioquia-antioquia.gov.co/

CONTRATACION DIRECTA
Decreto 1082 de 2015

Es el objetivo fundamental del Estado y por tanto de la entidad territorial en el orden local, entregar soluciones a las necesidades insatisfechas de salud, de educación, de saneamiento ambiental y de agua potable. Adicional a la relación existente entre el saneamiento hídrico con la salud y las actividades de la población, también se relaciona con la forma cómo la población ocupa el territorio. Un desarrollo planificado de la ciudad, favorece la ejecución de las obras necesarias para el saneamiento hídrico; asimismo, el desarrollo no planificado, obstaculiza tal propósito.

Por ello, la administración municipal de Santa Fe de Antioquia ha venido realizando inversiones orientadas al saneamiento hídrico rural, aunando esfuerzos con las entidades y corporaciones como CORANTIOQUIA, con el diseño, construcción y puesta en marcha de Plantas de Tratamiento de Aguas Residuales -PTAR-, en centros poblados o corregimientos, que permitan reducir las cargas contaminantes generadas por los sistemas de alcantarillado cuyos vertimientos están contaminando el recurso hídrico en cada una de las cuencas, por descargas directas a los cuerpos de agua

En el 2017 se construyó para el Municipio de Santa Fe de Antioquia dos Plantas de Tratamiento de Aguas Residuales -PTAR- la primera en el Corregimiento el Pescado, la cual protege el afluente hídrico quebrada el Chuscal, y se encuentra en funcionamiento desde el 1 de septiembre de 2017, atendiendo la demanda de aguas residuales de aproximadamente 300 personas. Que El tratamiento de aguas residuales constituye una medida de mitigación que ayuda a disminuir y controlar la contaminación de los cuerpos de agua, pero para que esta medida tenga éxito se debe contar con obras de infraestructura adecuada a la naturaleza del agua a tratar y con el personal capacitado para llevar a cabo las labores de operación y mantenimiento. Como queda visto el tratamiento de las aguas negras tiene como finalidad preservar la salud del medio que nos rodea, por lo tanto, no es solo construir la planta de tratamiento, esta debe mantenerse y operarse de manera continua, dada la necesidad de su permanente funcionamiento

Que la operación y mantenimiento de las Plantas, tiene varias actividades que como se indica, deben ser permanentes, de no realizarse estas plantas se deteriorarían hasta el punto de estropearse por completo.

Que la Administración Municipal de Santa Fe de Antioquia, atendiendo lo anteriormente descrito debe velar por la completa satisfacción de las necesidades de su población de acuerdo con el mandato Constitucional de suplir todas las necesidades básicas y las derivadas de los servicios públicos domiciliarios

Así la Empresa de Servicios Públicos de Santa Fe de Antioquia S.A.S. “E.S.P”, a través de la operación y mantenimiento de las Plantas de tratamiento de Aguas Residuales, lleva a cabo la verificación del cumplimiento y el adecuado desarrollo de los procesos de transformación de las aguas residuales del corregimiento el Pescado en el Municipio de Santa Fe de Antioquia. A través del tratamiento de estos residuos líquidos, se busca estabilizar materia orgánica presente en las aguas negras y evitar la contaminación de los cuerpos receptores favoreciendo así la flora y la fauna.

Que la empresa de Servicios Públicos de Santa Fe de Antioquia S.A.S. “E.S.P.”, es una empresa pública, es una persona jurídica del orden municipal, dotada de autonomía administrativa, financiera y patrimonio propio, igualmente fue encargada de la organización, administración y mantenimiento de todo tipo de servicios públicos con competencia en el territorio nacional y en el ámbito internacional. Igualmente, la empresa de Servicios Públicos de Santa Fe de Antioquia S.A.S. “E.S.P.” tiene como objeto social la prestación de todos los servicios públicos.

Palacio Consistorial Juan Antonio Mon y Velarde,
Carrera 9 # 9 - 22 | Código Postal 057050.
Línea de Atención: (604) 853 11 36.
https://www.santafedeantioquia-antioquia.gov.co/

CONTRATACION DIRECTA
Decreto 1082 de 2015

Que el proceso contractual que aquí se sustenta, se ampara en las disposiciones del artículo 6 de la Ley 489 de 1998 que señala: *"Artículo 6º.- Principio de coordinación. En virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales. En consecuencia, prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y se abstendrán de impedir o estorbar su cumplimiento por los órganos, dependencias, organismos y entidades titulares"*.

Que, por su parte, el artículo 95 de la Ley 489 establece la asociación entre entidades públicas, señalando que podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos o la conformación de personas jurídicas sin ánimo de lucro. Que además de todo el marco normativo que se expuso, este proceso de contratación se encuentra reconocido entre las causales señaladas en el artículo 2º, numeral 4, de la Ley 1150 de 2007, más específicamente, encuentra su razón de ser, en el caso establecido en el literal c que reza: *"Contratos interadministrativos, siempre que las obligaciones derivadas del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos"*.

Que, de otro lado, el Decreto 1082 de 2015 en sus artículos 2.2.1.2.1.4.1 y 2.2.1.2.1.4.4 señala: *"Artículo 2.2.1.2.1.4.1. Acto administrativo de justificación de la contratación directa. La Entidad Estatal debe señalar en un acto administrativo la justificación para contratar bajo la modalidad de contratación directa"*.

Que conforme al artículo 92 de la ley 1474 de 2011, los contratos interadministrativos se definen así:

ARTÍCULO 92. CONTRATOS INTERADMINISTRATIVOS. Modificase el inciso primero del literal c) del numeral 4 del artículo 2o de la Ley 1150 de 2007, el cual quedará así:

"c) Contratos interadministrativos, siempre que las obligaciones derivadas del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos.

Se exceptúan los contratos de obra, suministro, prestación de servicios de evaluación de conformidad respecto de las normas o reglamentos técnicos, encargos fiduciarios y fiducia pública cuando las instituciones de educación superior públicas o las Sociedades de Economía Mixta con participación mayoritaria del Estado, o las personas jurídicas sin ánimo de lucro conformadas por la asociación de entidades públicas, o las federaciones de entidades territoriales sean las ejecutoras. Estos contratos podrán ser ejecutados por las mismas, siempre que participen en procesos de licitación pública o contratación abreviada de acuerdo con lo dispuesto por los numerales 1 y 2 del presente artículo. (subrayado fuera del texto)"

Que adicionalmente, el precitado Decreto 1082, refiere en su artículo 2.2.1.2.1.4.4 lo siguiente: *"Convenios o contratos interadministrativos. La modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa y en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del presente decreto"*.

Que mediante este contrato se realizará la prestación, coordinación, supervisión y control de la operación y mantenimiento,

Palacio Consistorial Juan Antonio Mon y Velarde,
Carrera 9 # 9 - 22 | Código Postal 057050.
Línea de Atención: (604) 853 11 36.
https://www.santafedeantioquia-antioquia.gov.co/

para el tratamiento de las aguas negras que genera la comunidad en los hogares en sus actividades diarias, preservando la salud del medio que nos rodea y para lograrlo es necesario: la eliminación de las bacterias patógenas que contienen las aguas negras. Que según el artículo 14 de la ley 489 de 1998, la delegación entre entidades públicas deberá acompañarse de la celebración de convenios en los que se fijen los derechos y obligaciones de las entidades delegantes y delegataria, los cuales estarán sujetos únicamente a los requisitos que la ley exige para los convenios o contratos entre entidades públicas o interadministrativos. Que lo antes señalado, establece dos requisitos sustanciales para la suscripción del contrato interadministrativo, el primero que se celebra entre dos entidades estatales y que las obligaciones derivadas del dicho contrato tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora

Que se ha elaborado el correspondiente estudio de conveniencia y oportunidad, en el cual se evidencia la necesidad del municipio de celebrar el presente contrato interadministrativo y las fuentes de financiación del mismo

Que se cumplen a cabalidad las exigencias de la modalidad de contratación directas, por tanto, es una entidad estatal a la luz de lo dispuesto por el literal a) del numeral 1º del artículo 2 de la ley 80 de 1992, el segundo, igualmente se cumple dado que las obligaciones del eventual contrato interadministrativo están en relación directa con el objeto de la empresa de Servicios Públicos de Santa Fe de Antioquia S.A.S. “E.S.P.”,

Que las demás condiciones se encuentran establecidas en el estudio previo que es fundamento del presente acto administrativo,

Que la misión del Municipio de Santa Fe de Antioquia, como entidad territorial del orden municipal, fundamentada en el compromiso, la equidad y la transparencia su gestión pública, le corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes.

Que en nuestro Plan de Desarrollo Santa Fe de Antioquia Es Renovación 2024 – 2027, se encuentra la Línea 1: santa fe Antioquia se renueva con infraestructura estratégica, el programa Agua potable y saneamiento con indicador: Consolidación y puesta en marcha de Planes Maestros de Acueducto yAlcantarillado en Centros Poblados Rurales y mejoramiento del saneamiento básico en zonas urbanas y rurales, a través de la construcción e implementación de sistemas de saneamiento colectivos y obras de mantenimiento haciendo uso de sistemas tecnológicos para medición y optimización de los servicios públicos

Que los recursos del proceso se encuentran amparados por el Certificado de Disponibilidad Presupuestal – CDP No. 00104 del 20/01/2025, Rubro No. 2.3.2.02.02.005 construcción y servicios de la construcción por valor de $155.319.263 del presupuesto de gastos de la presente vigencia fiscal, expedido por la Secretaría de Hacienda

Que la causal invocada en el presente acto para optar por la modalidad de selección del contratista mediante contratación directa es la celebración de un contrato interadministrativo, en Concordancia con lo establecido en el artículo 355 de la Constitución Política y el Decreto 1082 de 2015.

Palacio Consistorial Juan Antonio Mon y Velarde,
Carrera 9 # 9 - 22 | Código Postal 057050.
Línea de Atención: (604) 853 11 36.
https://www.santafedeantioquia-antioquia.gov.co/

CONTRATACION DIRECTA
Decreto 1082 de 2015

El Lugar donde se podrán consultar los estudios y documentos previos, será en la plataforma digital SECOP II.

En mérito de lo anterior,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. Declarar justificada la modalidad de selección para desarrollar un contrato interadministrativo bajo la modalidad de Contratación Directa de conformidad con el literal C del numeral 4º del artículo 2º de la ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015.

ARTICULO SEGUNDO. Celebrar contrato interadministrativo teniendo en cuenta la Constitución Política de Colombia y la ley 136 de 1994; con la EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE SANTA FE DE ANTIOQUIA S.A.S E.S.P con NIT número 901033936-9, puesto que es la entidad idónea para la ejecución del siguiente objeto OPERACION Y MANTENIMIENTO DE LA PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUA CRUDA Y PLANTA DE AGUAS RESIDUALES (PTAR), DEL CORREGIMIENTO EL PESCADO DEL MUNICIPIO DE SANTA FE DE ANTIOQUIA, objeto que se desarrollará en un plazo de diez (10) meses, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, sin superar el 31 de diciembre de 2025, con un valor de CIENTO CUARENTA Y OCHO MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS ($148.259.293)

ARTICULO TERCERO. Se convoca la participación de la comunidad mediante el mecanismo de la veeduría ciudadana para la presente contratación.

ARTICULO CUARTO. Contra el presente acto no procede recurso alguno de conformidad con lo establecido en el Código Contencioso Administrativo.

ARTICULO QUINTO. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Santa Fe de Antioquia, a los veintiséis (26) días del mes de febrero de dos mil veinticinco (2025)

NORELDA PUERTA ALCARAZ
Secretario General

	NOMBRE Y CARGO	FIRMA	FECHA
Elaboró	María Juliana Castro Rivera Jefe oficina de contratación	Juliana Castro R	26-FEBRERO-2025
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			

Palacio Consistorial Juan Antonio Mon y Velarde,
Carrera 9 # 9 - 22 | Código Postal 057050.
Línea de Atención: (604) 853 11 36.
https://www.santafedeantioquia-antioquia.gov.co/